

social» aparecerá más tarde en su encuadramiento técnico-jurídico a través de los nombres prestigiosos de Barassi, Redenti, Carnelutti y Scialoja.

Un segundo período, que el autor establece, es el que va desde la primera guerra mundial al Código civil de 1942. Esta es la parte más pormenoriza en su análisis con seis partes. La primera comprende desde la legislación de guerra a aquella otra (1923 a 1925 por la que se delega al gobierno para la reforma al Código civil; la parte dos se refiere a la primera fase de las labores preparatorias llevadas a cabo en los años 1924, 1925 hasta 1939; la parte tres trata los orígenes y el desarrollo del sindicalismo fascista y su ordenamiento corporativo; la cuatro contiene la fase final de los trabajos preparatorios del Código civil (1939 a 1942); la parte cinco ofrece el contenido del nuevo Código civil, sobre sus libros «De las personas y de la familia», «De las sucesiones» y «De la propiedad»; la parte seis abarca los libros «De las obligaciones», «Del trabajo» y «De la tutela de los derechos».

Con esta obra se realiza una aportación fundamental sobre uno de los Códigos civiles europeos de gran calidad y finura jurídica; las fuentes y la bibliografía aportadas son de un valor estimable, que contribuyen muy eficazmente al esclarecimiento, valoración e identidad de lo italiano en una organización normativa tan fundamental como es la del Derecho privado.

JOSÉ BONET CORREA

HIPPEL (Eike von): "Verbraucherschutz", 2. völlig neuarbeitete Auflage. J. C. B. Mohr (Paul Siebeck). Tübingen, 1979. 365 págs.

El profesor von Hippel es uno de los autores que ha dedicado mayor atención a las cuestiones referentes a la protección de los consumidores y es, además, uno de los mejores conocedores del movimiento a favor del consumidor en todos los países de Europa (1).

El libro reseñado es la segunda edición de la obra, editada primero en 1974 (2), y que ahora se publica de nuevo, revisada y muy ampliada; contiene unas sesenta y cinco páginas más; es de nueva redacción el § 5, sobre la protección del consumidor respecto al aumento de precios. Se le añade el apartado "Algunas indicaciones prácticas" y se han puesto al día los documentos recogidos en el Apéndice.

La obra se estructura dividiéndose en Parte general (páginas 3 a 145) y Parte especial (páginas 149-212).

El autor señala que desde antiguo y en todos los países hay normas de Derecho privado, de Derecho penal y de Derecho administrativo, que directa o indirectamente vienen a proteger al consumidor; mas ellas son reglas esparcidas en variadas leyes, en distintas esferas jurídicas, y sin coordinación alguna. Piensa que se debe tratar de integrarlas en un "Sistema de la Protección del Consumidor", y que en éste debe tenerse en cuenta la creciente necesidad actual de proteger al consumidor. Para lograr tal "Sistema", nos dice, hace falta señalar y dilucidar cuáles son los fines y métodos para la sistemática de la protección del consumidor.

Establece el siguiente catálogo de fines: 1) Protección del consumidor respecto de productos defectuosos y peligrosos (3); 2) Protección frente a la publicidad ilícita; 3) Protección respecto de las condiciones ilícitas de los negocios (4); 4) Protección respecto de aumentos de precios; 5) Cómo hacer valer las acciones individuales de los consumidores.

A cada uno de estos fines o propósito se dedican los §§ 3 al 6.

Como métodos o caminos para conseguir o para mejorar la deseada protección del consumidor, se enumeran como posibles a los siguientes: 1) Medidas legales; 2) El autocontrol de la economía; 3) Exigir la competencia; 4) Organización del consumidor; 5) Estar representado el consumidor; 6) Información e instrucción del consumidor; 7) Control judicial; 8) Control administrativo.

De estos apartados me parece de especial interés práctico el dedicado a la organización de los consumidores, en donde se señala lo realizado en varios países y también las uniones internacionales existentes (6). Se indican además las dificultades para su constitución y desarrollo. Sería, nos dice, de gran importancia la colaboración con los sindicatos de trabajadores; pero los intereses de éstos y los de los consumidores en general vienen a chocar (al menos, en apariencia): mayores jornales-bajos precios; cierre a las importaciones-libre cambio.

Es de lamentar que no se tenga en cuenta entre los medios para proteger al consumidor, el que ofrece la tendencia —ya visible en las de algún país— a reformar el Derecho de la contratación, abandonando la doctrina de la ilimitada (deformada) autonomía de la voluntad; la que se suele designar como protección a la parte más débil en el contrato (6).

En la Parte especial se examinan ciertas manifestaciones de importancia práctica de protección del consumidor. Se trata de las siguientes: Protección del comprador. Protección de quien compra a plazos. Protección de quien toma dinero a préstamo. Protección de quien toma un seguro. Protección de quien contrata con instituciones privadas de enseñanza, en especial en las llamadas “a distancia”; Protección del turista. En cada uno de los capítulos se hace referencia no sólo a las leyes alemanas y a las de varios países de los que tienen especiales medidas de

(1) Por dicho motivo le fue encargado y hubo de redactar el informe *Der Schutz des Verbrauchers von unlauteren allgemeinen Geschäftsbedingungen in den EG-Staaten*, Rabels Z. 41 (1977-2), págs. 235-280.

(2) De esta edición hay una reseña de Santos Briz (Jaime). R. D. Pr., noviembre 1975, págs. 988-989.

(3) Sobre ello trató VON HIPPEL, *Produktenhaftung und Verbraucherschutz*, Betrieb Berater, 1978, págs. 721 sig.

(4) Sobre ellas, el erudito informe citado en la nota (1) para la Comisión de la Comunidad Europea.

(5) Datos que se completan en el apartado final del libro, “Indicaciones Prácticas”, en el que se refieren las organizaciones existentes en Alemania Federal, con mención de direcciones postales y telefónicas.

(6) El autor, en el capítulo dedicado a la protección frente a las condiciones negativas ilícitas, señala la posibilidad de aumentar el Derecho imperativo o de establecer un Derecho semi-imperativo, sólo alterable en favor del consumidor, con lo que se eliminarían cláusulas injustas, aunque no estuvieran consignadas en las cláusulas generales de los contratos (págs. 104-109).

protección, sino también a los esfuerzos de las organizaciones internacionales para proteger los consumidores en los citados sectores de la economía.

Se completa la obra con un Apéndice en el que se recogen los textos de algunos importantes documentos sobre protección del consumidor de los Estados Unidos, Japón, Alemania, México, Francia, Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE), Consejo de Europa y Comunidades Europeas.

R. E. D.

LIPARI, Nicolás: «Derecho privado. Un ensayo para la enseñanza». Prólogo de Evelio Verdera y Tuells. Publicaciones del Real Colegio de España. Bolonia, 1980, 738 págs.

El profesor Verdera, creador y director de los «Studia Albornotiana», ofrece hoy, en el tomo XXXVIII de los «Studia», una obra interesante y «novedosa», en su propósito y realización. Mas antes de entrar a dar cuenta del contenido de esta obra, creo debido señalar a la atención del lector la importancia e interés del Prólogo que la avala. Con ocasión de presentarnos el libro, se nos ofrece una visión de las direcciones más recientes de la doctrina italiana, por quien puede, sin exageración, calificarse como el mejor conocedor en España de la vida jurídica italiana.

Sobre la obra reseñada, sobre el proceso de su elaboración y sus propósitos, nos informa el profesor Lipari en «Introducción a la edición española» (págs. 17-35). Nace por iniciativa y bajo la dirección de dicho profesor. Se crea al efecto un grupo de trabajo constituido por quince colaboradores, elegidos y guiados por Nicolás Lipari. Se nos dice que, aunque cada sección de la obra se basa en la ponencia de uno de los investigadores, de hecho, durante cuatro años, se estudia y discute libremente cada cuestión, de modo y manera que, en realidad, se nos aclara, no puede hablarse de autores, sino de coautores.

El primer capítulo (págs. 37-93), sobre «Las vicitudes de la Codificación», de A. M. Priscigalli. Se trata de captar la conexión que media entre la idea de Código y las corrientes de pensamiento que determina cada uno, desde el Código de Napleón hasta el Código de Mussolini de 1942, para terminar refiriéndose al significado de la Constitución republicana italiana.

El capítulo II, «El problema de la interpretación jurídica» (págs. 95-113), es debido al maestro Lipari; en el que se considera especialmente la función crítica del jurista como «científico social».

El capítulo III, de G. Coturri y G. Piepoli, se titula «Individuo y grupos sociales» (págs. 115-215). Contiene tres grandes apartados: Perfiles constitucionales; Personas jurídicas y Organizaciones sin personalidad jurídica. El grupo familiar. En los que se pone el acento en los aspectos sociológicos y políticos.

El cuarto capítulo (págs. 217-251), «Propietarios y sujetos interesados en